

Ayuntamiento de Calahorra el siguiente acto que literalmente dice:

PROVIDENCIA:

— Notificada con fecha 3 de Noviembre de 1988, la providencia de apremio por los débitos perseguidos en este expediente, por un principal de 1.000,- pts. más 200,- pts. de recargo de apremio y 365,- pts. de costas, y habiendo transcurrido los plazos legales sin haber sido satisfechos.

En uso de las facultades que me confiere el art. 110 del Reglamento General de Recaudación, procédase a la traba de los bienes del deudor, observándose el orden y limitaciones de los art. 112 del Reglamento General de Recaudación y 131 de la Ley General Tributaria.

Lo que notifico mediante Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja al expedientado D^a María Luisa Amoedo Callejas, informándole, que seguidamente se dará cumplimiento a la providencia que antecede, pudiendo contra ésta interponer recurso de reposición de acuerdo con el art. 177 del Reglamento General de Recaudación, en el plazo de un mes a partir del siguiente día al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, ante el mismo órgano que lo dictó, advirtiéndole, que el recurso no suspenderá el procedimiento, excepto en los supuestos del art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

Calahorra, a 2 de Diciembre de 1991.— El Recaudador-Ejecutivo.

Edicto de Diligencia de Embargo

III.C.2176

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano, HACE SABER: En relación con la Providencia de Embargo dictada por el Sr. Recaudador Agente-Ejecutivo de este Excmo. Ayuntamiento de Calahorra, en el expediente número 199/91, con fecha 16 de octubre de 1991, y notificada al expedientado Don Isidoro Estebañez Férmoso, en la misma fecha.

Y siguiendo el orden establecido en el art. 112 y 115 del Reglamento General de Recaudación, y 131 de la Ley General Tributaria, he declarado embargado el saldo de la cuenta bancaria, de la que el citado deudor es titular, que dicho embargo ha sido parcial al no disponer de la totalidad reclamada, es decir, total deuda perseguida 53.556,— Pts., embargo parcial practicado dos mil novecientos diecisiete pesetas, con Caja Rioja de Aldeanueva.

En cumplimiento de lo ordenado en el art. 103 del citado Reglamento General de Recaudación, se notifica a Don Isidoro Estebañez Férmoso, por el presente edicto.

Contra esta resolución puede interponer recurso en el plazo de un mes, a partir del siguiente al de la publicación de este Edicto en el B.O.R., ante la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra.

El procedimiento aunque se interponga recurso No se Suspenderá excepto en los supuestos del art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

En Calahorra, a 2 de Diciembre de 1991.— El Recaudador Ejecutivo.

Edicto de Diligencia de Embargo

III.C.2177

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano, HACE SABER: En relación con la Providencia de Embargo dictada por el Sr. Recaudador Agente-Ejecutivo de este Excmo. Ayuntamiento de Calahorra, en el expediente número 387/90-ST, con fecha 1 de octubre de 1991, y notificada al expedientado en la misma fecha Don Esteban Ezquerro Mangado, vecino de carretera 23 de Pradejón.

Y siguiendo el orden establecido en el art. 112 y 115 del Reglamento General de Recaudación, y 131 de la Ley General Tributaria, he declarado embargado el saldo de la cuenta bancaria, de la que el citado deudor es titular, con Caja Rioja de Pradejón, que dicho embargo ha sido parcial al no disponer de la totalidad reclamada, es decir, total deuda 5.265,— Pts., embargo parcial por 4.625,— Pts., practicado.

En cumplimiento de lo ordenado en el art. 103 del citado Reglamento General de Recaudación, se notifica a Don Esteban Ezquerro Mangado, por el presente edicto.

Contra esta resolución puede interponer recurso en el plazo de un mes, a partir del siguiente al de la publicación de este Edicto en el B.O.R., ante la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra.

El procedimiento aunque se interponga recurso No se Suspenderá excepto en los supuestos del art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

En Calahorra, a 2 de Diciembre de 1991.— El Recaudador Ejecutivo.

Y siguiendo el orden establecido en el art. 112 y 115 del Reglamento General de Recaudación, y 131 de la Ley General Tributaria, he declarado embargado el saldo de la cuenta bancaria, de la que el citado deudor es titular, con Caja Rioja de Pradejón, que dicho embargo ha sido parcial al no disponer de la totalidad reclamada, es decir, total deuda 5.265,— Pts., embargo parcial por 4.625,— Pts., practicado.

En cumplimiento de lo ordenado en el art. 103 del citado Reglamento General de Recaudación, se notifica a Don Esteban Ezquerro Mangado, por el presente edicto.

Contra esta resolución puede interponer recurso en el plazo de un mes, a partir del siguiente al de la publicación de este Edicto en

el B.O.R., ante la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra.

El procedimiento aunque se interponga recurso No se Suspenderá excepto en los supuestos del art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

En Calahorra, a 2 de Diciembre de 1991.— El Recaudador Ejecutivo.

AYUNTAMIENTO DE CENICERO

*Exposición pública del expediente de modificación de créditos
Núm. 1/91* III.C.2152

Aprobado inicialmente por este Ayuntamiento, el expediente de modificación de créditos núm. 1/91, del Presupuesto Municipal del presente ejercicio, se expone al público por espacio de 15 días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado en la Secretaría del Ayuntamiento y presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

En el supuesto de no presentarse reclamación alguna, se considerará definitivamente aprobado, sin necesidad de nuevo acuerdo.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en los art. 150 y 158 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, en relación con el art. 38-2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto, de la Ley anteriormente citada.

En Cenicero a 28 de noviembre de 1991.— El Alcalde-Presidente.

AYUNTAMIENTO DE CORDOVIN

*Aprobación definitiva del expediente nº 2/91 de Modificación de
Créditos* III.C.2153

Por no haberse presentado reclamaciones se ha elevado a definitivo el acuerdo de aprobación inicial del expediente nº 2/91 de modificación de créditos del Presupuesto Municipal de 1991, que ofrece a nivel de capítulos el siguiente resumen:

ESTADO DE GASTOS. SUPLEMENTOS:	
Cap. 6. Inversiones reales	279.280 ptas.
Total aumentos	279.280 ptas.

DEDUCCIONES:	
Parte legalmente disponible del sobrante de liquidación del Presupuesto Municipal del ejercicio anterior que se utiliza para financiar el aumento de créditos	279.280 ptas.
Total deducciones	279.280 ptas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 113 de la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local y 158.2 de la Ley 39/88 de Haciendas Locales.

Contra esta aprobación definitiva, los interesados podrán interponer recurso Contencioso-Administrativo, conforme a lo establecido en los artículos 150.3 y 152.1 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Cordovin, a 22 de noviembre de 1991.— El Alcalde.

*Aprobación definitiva del expediente nº 3/91 de Modificación de
Créditos* III.C.2154

Por no haberse presentado reclamaciones se ha elevado a definitivo el acuerdo de aprobación inicial del expediente nº 3/91 de modificación de créditos del Presupuesto Municipal de 1991, que ofrece a nivel de capítulos el siguiente resumen:

AUMENTOS. SUPLEMENTOS:	
Cap. 6. Inversiones reales	861.220 ptas.
Cap. 2. Gastos en bienes corrientes y servicios	258.780 pts.
Total aumentos	1.120.000 ptas.

PROCEDENCIA DE LOS FONDOS:	
Cantidad utilizada con cargo a los mayores ingresos sobre los totales previstos en el Presupuesto	1.120.000 pts.
Suma igual a la anterior	1.120.000 ptas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 113 de la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local y 158.2 de la Ley 39/88 de Haciendas Locales.

Contra esta aprobación definitiva, los interesados podrán interponer recurso Contencioso-Administrativo, conforme a lo establecido en los artículos 150.3 y 152.1 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Cordovin, a 22 de noviembre de 1991.— El Alcalde, Bruno C. Benés Cañas.